



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
22 de febrero de 2013  
Español  
Original: inglés

**Asamblea General**  
**Sexagésimo séptimo período de sesiones**  
Temas del programa 34, 39, 65, 67, 69, 83 y 84

**Consejo de Seguridad**  
**Sexagésimo octavo año**

**Los conflictos prolongados en la zona del  
Grupo GUAM y sus repercusiones en la paz,  
la seguridad y el desarrollo internacionales**

**La situación en los territorios ocupados de  
Azerbaián**

**Promoción y protección de los derechos del niño**

**Eliminación del racismo, la discriminación  
racial, la xenofobia y las formas conexas de  
intolerancia**

**Promoción y protección de los derechos humanos**

**El estado de derecho en los planos nacional  
e internacional**

**Alcance y aplicación del principio de la  
jurisdicción universal**

## **Carta de fecha 21 de febrero de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaián ante las Naciones Unidas**

Como es de su conocimiento, en el marco de la agresión en curso perpetrada por la República de Armenia contra la República de Azerbaián se han cometido gravísimos crímenes internacionales, como por ejemplo crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Hace 21 años se cometió una masacre sin precedentes contra la población azerbaiyana en el pueblo de Khojaly. En la noche del 25 al 26 de febrero de 1992, las fuerzas armadas de Armenia, apoyadas por bandas armadas irregulares y grupos terroristas y con la participación directa del regimiento de guardias de infantería núm. 366 de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, tomaron por asalto Khojaly. En una noche, más de 600 civiles fueron asesinados allí por el solo hecho de ser azerbaiyanos. Ni siquiera las mujeres, los niños y los ancianos quedaron a salvo de las fuerzas invasoras.



Tengo el honor de presentarle el memorando titulado “El crimen de Khojaly: autores, calificación y responsabilidad con arreglo al derecho internacional”. Tras presentar el memorando, el Gobierno de la República de Azerbaiyán solicita al Secretario General y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que apoyen las iniciativas nacionales dirigidas a poner fin a la impunidad por los graves crímenes cometidos en el transcurso de la agresión perpetrada por la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán.

Resulta evidente que la impunidad de que aún gozan los autores de los crímenes sigue obstaculizando los progresos en pro de las tan esperadas paz y reconciliación entre Armenia y Azerbaiyán. Por lo tanto, el establecimiento de la verdad en relación con las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos cometidas durante el conflicto, la concesión de reparaciones suficientes y efectivas a las víctimas, y la necesidad de adoptar medidas institucionales para que no se repitan dichas violaciones, constituyen factores necesarios para lograr una genuina solución del conflicto. Por consiguiente, poner fin a la impunidad es esencial no solo a efectos de determinar la responsabilidad de las partes en el conflicto y de los autores de los crímenes, lo que sin duda es de por sí imprescindible, sino para asegurar una paz sostenible, la verdad, la reconciliación, los derechos y los intereses de las víctimas, así como el bienestar de la sociedad en su conjunto.

El memorando adjunto debe considerarse también una respuesta a la interpretación falseadora de los trágicos eventos acaecidos en Khojaly que presentaron los representantes de Armenia durante el debate abierto del Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en conflictos armados, celebrado el 12 de febrero de 2012 (S/PV.6917 (Resumption 1)).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con los temas del programa 34, 39, 65, 67, 69, 83 y 84, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Agshin **Mehdiyev**  
Embajador  
Representante Permanente

## **Anexo de la carta de fecha 21 de febrero de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas**

### **El crimen de Khojaly: autores, calificación y responsabilidad con arreglo al derecho internacional**

#### **Introducción**

1. A fines de 1987, la República Socialista Soviética de Armenia reivindicó abiertamente el territorio de la Región Autónoma de Nagorno-Karabaj (Daghlyq Garabagh) perteneciente a la República Socialista Soviética de Azerbaiyán. Contrariamente a lo dispuesto por la Constitución de la Unión Soviética, que garantizaba la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de las Repúblicas Soviéticas, tanto la República Socialista Soviética de Armenia como miembros de la comunidad armenia del territorio adoptaron una serie de decisiones para poner en marcha el proceso por el cual la región autónoma procedería a su secesión unilateral de Azerbaiyán. A fines de 1991 y comienzos de 1992, Armenia inició operaciones de combate en el territorio de Azerbaiyán. Como resultado de ello, una parte importante del territorio de Azerbaiyán, incluida la región de Daghlyq Garabagh y siete distritos circundantes, fue ocupada por Armenia.

2. En 1993 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó una serie de cuatro resoluciones en las que se condenaba el uso de la fuerza contra Azerbaiyán y la ocupación de sus territorios por las fuerzas armenias, se reafirmaba el respeto de la soberanía, integridad territorial e inviolabilidad de las fronteras internacionales de Azerbaiyán, se confirmaba que Daghlyq Garabagh es parte de Azerbaiyán, y se exigía la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas de ocupación de todos sus territorios<sup>1</sup>. Otras organizaciones internacionales adoptaron la misma postura.

3. A consecuencia de la guerra perdieron la vida y resultaron heridas miles de personas, mientras que cientos de miles pasaron a ser refugiados y fueron desplazados por la fuerza y varios miles desaparecieron sin dejar rastro. La captura de Khojaly fue particularmente trágica. Antes del conflicto, 7.000 personas vivían en esta población de la región de Daghlyq Garabagh en Azerbaiyán. A partir de octubre de 1991, Khojaly fue totalmente rodeada por las fuerzas armenias. En la noche del 25 al 26 de febrero de 1992, tras ser sometida Khojaly a un masivo bombardeo de artillería, comenzó el asalto del pueblo desde diversas direcciones. En el asalto y la captura de la localidad fueron exterminados cientos de azerbaiyanos, entre ellos mujeres, niños y ancianos, y miles de civiles resultaron heridos y fueron tomados como rehenes, muchos de los cuales siguen en paradero desconocido; además, Khojaly quedó totalmente arrasada.

#### **Autores del crimen**

4. Ha habido numerosos casos en que Estados enmascaran su papel en la ocupación por la fuerza del territorio de otro Estado y niegan haber cometido

---

<sup>1</sup> Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 822 (1993), 853 (1993), 874 (1993) y 884 (1993).

crímenes en ese territorio. Las políticas y prácticas seguidas por Armenia constituyen un buen ejemplo al respecto. Armenia niega su participación en el conflicto armado, así como su implicación en el control de esos territorios y el hecho de la ocupación en el significado que le da el derecho internacional. Por lo tanto, según el Presidente en ejercicio de Armenia, Serzh Sargsyan, “por Nagorno-Karabaj combatieron solamente voluntarios”. Además, tal como él mismo dijo, Armenia actuó como “garante de la seguridad de Nagorno-Karabaj” y estaba dispuesta a intervenir de inmediato en caso de que estallara una nueva guerra<sup>2</sup>. En la estrategia de seguridad nacional de Armenia, de 7 de febrero de 2007, también se señala la cuestión de la concesión de garantías por parte de Armenia<sup>3</sup>. Sin embargo, se omite explicar cómo esas garantías, que se refieren a una parte del territorio de Azerbaiyán, se ajustan al derecho internacional.

5. En general, es difícil que alguien pueda aceptar seriamente el intento de Armenia de enmascarar una agresión contra un Estado vecino y por ende proclamar su inocencia respecto a los crímenes cometidos en el curso de la agresión cuando existen pruebas irrefutables de que la situación es diametralmente opuesta. Además de que el Gobierno de Azerbaiyán posee pruebas sobre la participación directa de las fuerzas armadas de Armenia en acciones militares contra Azerbaiyán y de su presencia en los territorios ocupados, cuestión que de por sí debe ser objeto de un minucioso examen aparte, los demás Estados, las organizaciones internacionales y los observadores independientes tampoco tienen ninguna duda sobre el papel de Armenia en el conflicto.

6. Por lo tanto, en el informe de Human Rights Watch/Helsinki titulado “Siete años de conflicto en Nagorno-Karabaj” se dejó en claro que si bien quizás algunos de los voluntarios de las fuerzas rebeldes provenían de la República de Armenia, miembros en activo de las fuerzas armadas de Armenia, incluidos entre ellos conscriptos, habían recibido órdenes de sus comandantes militares de participar en las hostilidades en Azerbaiyán contra las fuerzas armadas azerbaiyanas<sup>4</sup>. Como conclusión, el informe indica que, desde un punto de vista jurídico, la intervención de tropas del ejército armenio en Azerbaiyán convirtió a Armenia en parte en el conflicto y la guerra en un conflicto armado internacional entre los Gobiernos de Armenia y Azerbaiyán<sup>5</sup>.

7. Además de negar su responsabilidad por la ocupación de los territorios de Azerbaiyán y por su presencia en ellos, Yerevan no escatima esfuerzos en presentar los hechos referentes a la masacre de Khojaly de modo que parezca que los propios azerbaiyanos hubieran obstaculizado la evacuación de la población civil de la zona de enfrentamientos armados y, lo que es aun peor, que hubieran llegado hasta a disparar contra sus propios compatriotas para sacar rédito del gran número de bajas civiles en aras de sus objetivos políticos internos<sup>6</sup>. Por lo tanto, en sus declaraciones formuladas ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 12 de febrero de 2013, los representantes de Armenia volvieron a hacer referencia a Ayaz Mutalibov, entonces Presidente de Azerbaiyán, quien supuestamente habría responsabilizado al Frente Popular de Azerbaiyán, partido de oposición, por la matanza de civiles en la

---

<sup>2</sup> “Caucasus Context” (2007), vol. 4, núm. 1, págs. 43 y 44. Véase también el mensaje del Primer Ministro de Armenia, Serge Sarkisian, de fecha 1 de septiembre de 2007, sitio web “Hayinfo”.

<sup>3</sup> Puede consultarse en [www.mil.am/eng/?page=49](http://www.mil.am/eng/?page=49).

<sup>4</sup> Watch/Helsinki, *Siete años de conflicto en Nagorno-Karabaj*, pág. 92 (1994).

<sup>5</sup> *Ibid.*, pág. 73. Véase también A/66/787-S/2012/289, anexo, párrs. 15 a 27.

<sup>6</sup> Véase A/66/708-S/2012/117.

localidad de Khojaly<sup>7</sup>. Sin embargo, la propaganda armenia calla el hecho de que el ex Presidente de Azerbaiyán se ha opuesto sistemáticamente a una interpretación tan tergiversada de sus palabras. En las entrevistas que se le han hecho y en las declaraciones que ha formulado, que la propaganda armenia prefiere no mencionar en absoluto, el Sr. Mutalibov ha señalado en repetidas ocasiones que los autores de la masacre de Khojaly fueron los armenios y que él nunca había atribuido la culpa por la comisión de ese crimen al Frente Popular de Azerbaiyán. Según el Sr. Mutalibov, afirmar que él dijo que el Frente Popular organizó o propició la caída de Khojaly es una burda mentira y un absurdo<sup>8</sup>.

8. Hay más que suficientes hechos e informaciones procedentes de varias fuentes, entre ellas testigos directos de los acontecimientos, gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que atestiguan la responsabilidad de Armenia y de sus líderes políticos y militares, así como de los grupos armados locales que dependían de ellos, por los crímenes cometidos en Khojaly.

9. En el párrafo 87 de su fallo de 22 de abril de 2010<sup>9</sup>, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que:

“Parece ser que las informaciones obtenidas de fuentes independientes indican que en el momento de la captura de Khojaly en la noche del 25 al 26 de febrero de 1992, cientos de civiles de origen étnico azerbaiyano fueron asesinados, quedaron heridos o fueron tomados como rehenes, durante su intento de huir de la ciudad capturada, *por los combatientes armenios que la atacaban*” (sin cursiva en el original).

10. En su carta de fecha 24 de marzo de 1997 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Armenia<sup>10</sup>, el Director Ejecutivo de Human Rights Watch/Helsinki responde al intento de la propaganda armenia de hacer a esta organización defensora de los derechos humanos partícipe de su tergiversación:

“Nuestra investigación y la del Memorial Human Rights Center concluyeron que las milicias se retiraron de Khojaly junto con algunos grandes grupos de civiles que huían. En nuestro informe se señaló que, al permanecer armadas y uniformadas, las milicias azerbaiyanas podían ser consideradas combatientes y de este modo poner en peligro a los civiles que huían, aun cuando su intención hubiese sido protegerlos. *Sin embargo, nosotros responsabilizamos directamente de las muertes de civiles a las fuerzas armenias de Karabaj. Ciertamente, ni nuestro informe ni el del Memorial Center presentan ninguna prueba que sustente el argumento de que las fuerzas azerbaiyanas obstruyeron la fuga de civiles o dispararon contra ellos* (sin cursiva en el original)”.

11. Según el escritor armenio Markar Melkonian, que dedicó su libro a su hermano, el conocido terrorista internacional Monte Melkonian (quien intervino de manera directa en la toma de Khojaly), “esa localidad fue un objetivo estratégico, pero también fue un acto de revancha<sup>11</sup>. Melkonian menciona en particular el papel

<sup>7</sup> Véase S/PV.6917 (Resumption 1), págs. 43 y 70.

<sup>8</sup> Puede consultarse en [www.regnum.ru/news/223355.html](http://www.regnum.ru/news/223355.html) y en <http://interfax.az/print/566666/ru>.

<sup>9</sup> Puede consultarse en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-98401>.

<sup>10</sup> Puede consultarse en <http://www.hrw.org/news/1997/03/23/response-armeniangovernment-letter-town-khojaly-nagorno-karabakh>.

<sup>11</sup> Markar Malkonian, *My Brother's Road: An American's Fateful Journey to Armenia* (Londres y Nueva York: I. B. Tauris, 2005), pág. 214.

de los combatientes de los dos destacamentos militares armenios “Arabo” y “Aramo” y describe con lujo de detalles cómo asesinaron a los civiles de Khojaly. Según él, algunos habitantes de Khojaly prácticamente habían llegado a un lugar seguro, tras una huida de casi 10 km cuando “los soldados [armenios] los atraparon”. Los soldados, sigue diciendo el autor, “desenvainaron los cuchillos que habían llevado por tanto tiempo en su cintura y comenzaron a apuñalarlos”<sup>12</sup>.

12. Debe señalarse en particular que los eventos de Khojaly tuvieron lugar durante un período en que el Presidente en ejercicio de la República de Armenia, Serzh Sargsyan, se desempeñaba como jefe del “Comité de las Fuerzas de Autodefensa” del régimen separatista ilegal y, por ende, sus recuerdos constituyen una de las más importantes fuentes de pruebas. Las siguientes palabras del Sr. Sargsyan no dejan dudas acerca de quiénes fueron los autores del crimen de Khojaly:

“Antes de Khojaly, los azerbaiyanos creían que estaban bromeando con nosotros, creían que los armenios éramos un pueblo que no podía levantar su mano contra la población civil. Ahora pudimos romper ese estereotipo y eso fue lo que pasó. Además, hay que tener en cuenta que entre esos muchachos había gente que había huido de Baku y Sumgayit”<sup>13</sup>.

13. En fecha reciente, unos 12 años más tarde, el periodista británico Thomas de Waal, que entrevistó al Sr. Sargsyan, hizo públicas todas sus notas de su conversación con el futuro Presidente de Armenia, cuyo contenido supone la respuesta más eficaz a la tergiversación de la propaganda armenia<sup>14</sup>. Basten como ejemplo las siguientes afirmaciones del Sr. Sargsyan, que no necesitan ningún otro comentario adicional:

“Sí, en Khojaly había efectivamente civiles. Pero junto a esa población civil había también soldados. Y cuando vuela un proyectil, no diferencia a un civil de un soldado, pues no tiene ojos. Si los civiles, pese a tener una buena oportunidad de huir, deciden quedarse, se puede considerar que también ellos participan en las acciones de combates ...”.

14. Es probable que el Sr. Sargsyan evitaría presentar argumentos tan poco convincentes si conociera las normas del derecho de la guerra universalmente reconocidas, entre las que se incluyen, en particular, aquellas que obligan a distinguir claramente entre civiles y combatientes y las que prohíben los ataques indiscriminados. Si bien el actual Presidente de la República de Armenia señala acertadamente que los proyectiles de combate no tienen ojos, difícilmente podrá discutir que son personas videntes las que escogen el blanco y disparan esos proyectiles.

15. Además, el Sr. Sargsyan refutó el mito de que los atacantes hubieran dejado una vía de escape para los civiles de Khojaly. Así, al ser preguntado sobre esta cuestión, él respondió abiertamente que “en términos generales, eso se hizo después de los sucesos de Khojaly”, porque en ese momento “cuando tiene lugar una depuración étnica no se puede actuar de otra manera”. Cuando de Waal le preguntó si no sentía pesar por la muerte de miles de personas, el Sr. Sargsyan contestó sin

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, págs. 213 y 214.

<sup>13</sup> Thomas de Waal, *Black Garden: Armenia and Azerbaijan through Peace and War* (Nueva York y Londres, 2004), pág. 172.

<sup>14</sup> Puede consultarse en <http://carnegieendowment.org/2012/02/24/president-interview-and-tragic-anniversary/9vpa>.

ningún remordimiento que “no lo lamenta en absoluto” puesto que “tales conmociones son necesarias” incluso “cuando mueren miles de personas”. Esas palabras de la persona que detenta el más alto cargo político y militar de Armenia bastan por sí solas para deslegitimar todo intento de denegar la responsabilidad de Armenia por los crímenes cometidos contra civiles azerbaijanos durante el conflicto.

## Calificación del crimen

16. Todo el arsenal de principios jurídicos internacionales resulta aplicable a la situación de los territorios de Azerbaiyán actualmente bajo la ocupación de Armenia: esto es, la región de Nagorno-Karabaj y los territorios circundantes ocupados durante el conflicto armado de principios de la década de 1990. Esos principios jurídicos incluyen los relativos al uso de la fuerza; el derecho internacional humanitario; las normas internacionales de derechos humanos y la responsabilidad internacional<sup>15</sup>.

17. Existen suficientes razones para concluir que el Gobierno de la República de Armenia y las fuerzas que le están subordinadas y por las que es responsable en virtud del derecho internacional son responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos que constituyen crímenes según el derecho internacional. Algunas de las violaciones cometidas por el bando armenio de las normas que regulan la guerra son el lanzamiento de ataques indiscriminados, en particular la matanza de civiles, la toma y retención de rehenes, y el maltrato y la ejecución sumaria de rehenes y prisioneros de guerra<sup>16</sup>.

18. El Consejo de Seguridad, en sus resoluciones aprobadas en 1993 en respuesta al uso ilegítimo de la fuerza contra Azerbaiyán y la ocupación de sus territorios<sup>1</sup> hizo referencia concreta a las violaciones del derecho internacional humanitario, y en particular, al desplazamiento de un gran número de civiles en Azerbaiyán, ataques contra civiles y el bombardeo de zonas habitadas. En su sentencia de 22 de abril de 2010<sup>9</sup>, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos calificó la masacre de la población civil azerbaiyana de Khojaly como “actos de especial gravedad que pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad”.

19. En la investigación oficial realizada en Azerbaiyán se llegó a la conclusión de que se habían dado los siguientes elementos del crimen de genocidio, tal como ha sido definido en el derecho internacional, en los ataques cometidos contra civiles en Khojaly: el *actus reus* consistente en matar o infligir una lesión grave a la integridad física o mental; la existencia de un grupo protegido que constituye el blanco de los autores de la conducta criminal; y la intención específica propia del genocidio de aniquilar, total o parcialmente, a un grupo al que se distingue por razones raciales, étnicas, nacionales o religiosas. Según los resultados de la investigación, se cumplen las siguientes condiciones que permiten fundar una acusación de genocidio en relación con el crimen cometido en Khojaly: la prueba clara y convincente de la intención de destruir al grupo en todo o en parte; la destrucción que tuvo lugar en Khojaly, que fue suficientemente “grave” para afectar al grupo definido en su

<sup>15</sup> Véase A/66/787-S/2012/289, anexo, párrs. 28 a 30.

<sup>16</sup> Véase Human Rights Watch/Helsinki, *Seven Years of Conflict in Nagorno-Karabakh* (1994).

conjunto; y el hecho de que el crimen haya sido cometido en una localidad geográfica determinada.

20. Cabe señalar que tanto Armenia como Azerbaiyán son partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>17</sup>.

## **Responsabilidad en virtud del derecho internacional**

21. Los delitos cometidos durante el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán generan responsabilidad del Estado y responsabilidad penal individual con arreglo al derecho internacional.

22. Las disposiciones fundamentales sobre responsabilidad internacional se establecen en los artículos sobre la responsabilidad del Estado aprobados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas el 9 de agosto de 2001<sup>18</sup>, que la Asamblea General señaló a la atención de los Estados el 12 de diciembre de 2001<sup>19</sup>. El artículo 1 dispone que “[t]odo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional”, mientras que el artículo 2 establece que “[h]ay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión a) es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) constituye una violación de una obligación internacional del Estado”.

23. El artículo 4, párrafo 1) de los artículos sobre la responsabilidad del estado aborda la cuestión de la atribución de un comportamiento al Estado y dispone lo siguiente:

“Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado”.

24. Este principio, de honda raigambre en el derecho internacional<sup>20</sup>, fue subrayado por la Corte Internacional de Justicia en la causa *LaGrand*<sup>21</sup> al declarar que: “la responsabilidad internacional del Estado surge por los actos de los órganos y autoridades competentes de ese Estado, sean cuales fueren”, y reiterado en la

---

<sup>17</sup> Armenia se hizo parte en la Convención sobre el Genocidio el 23 de junio de 1993 y Azerbaiyán el 16 de agosto de 1996.

<sup>18</sup> Véase A/56/10, sección IV. Véase también James Crawford, *The International Law Commission's Articles on State Responsibility. Introduction, Text and Commentaries* (Cambridge, 2002), y James Crawford, Alain Pellet, Simon Olleson (eds.), *The Law of International Responsibility* (Oxford, 2010).

<sup>19</sup> Véase la resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Véanse también las resoluciones 59/35 y 62/61, y el documento A/62/62.

<sup>20</sup> Véase, por ejemplo, el caso *Moses*, John B. Moore, *International Arbitration*, vol. III, págs. 3127 y 3129 (1871).

<sup>21</sup> Medidas provisionales, I.C.J. Reports 1999, págs. 9 y 16.

causa relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>22</sup>, en la que se observó que era:

“Una de las piedras angulares del derecho en materia de responsabilidad del Estado, según la cual el comportamiento de cualquier órgano del Estado ha de considerarse un hecho de ese Estado con arreglo al derecho internacional, y por lo tanto, da lugar a su responsabilidad si constituye el incumplimiento de una obligación del Estado”.

25. En el comentario 6 al artículo 4 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado se subrayó la amplia naturaleza de este principio y se destacó que la referencia a los órganos del Estado que se realiza en esa disposición:

“[n]o se limita a los órganos de la administración central, ni a los funcionarios de nivel superior ni a las personas encargadas de las relaciones exteriores del Estado. Se extiende a los órganos de gobierno de cualquier tipo o categoría que ejerzan cualesquiera funciones y a cualquier nivel de la jerarquía, inclusive a nivel provincial o incluso local”<sup>23</sup>.

26. Del mismo modo, el artículo 5 dispone que el comportamiento de una persona o entidad que no sea órgano del Estado según el artículo 4 pero esté facultada por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público se considerará hecho del Estado según el derecho internacional, siempre que, en el caso de que se trate, la persona o entidad actúe en esa capacidad. Por consiguiente, las actividades de las unidades armadas del Estado, incluidas las facultadas para actuar de esa manera, generarán la responsabilidad del Estado. Así pues, Armenia es responsable internacionalmente de los actos (y omisiones) de sus fuerzas armadas en sus actividades en Azerbaiyán.

27. Un elemento esencial de la responsabilidad del Estado, que es especialmente pertinente a los presentes efectos, es la norma contemplada en el artículo 8, según la cual:

“Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento”.

28. Esta disposición abarca esencialmente dos situaciones: por una parte, cuando las personas actúan directamente por instrucciones de las autoridades del Estado y, por otra, cuando actúan bajo la “dirección o control” de este. Este último extremo es fundamental. Significa que los Estados no pueden eludir la responsabilidad por los actos de entidades secesionistas cuando, en realidad, es el Estado el que controla las actividades del órgano en cuestión. La diferencia entre las dos situaciones enumeradas en el artículo 8 es el nivel de control ejercido. En el primer caso, las personas de que se trata son, en efecto, parte del aparato del Estado en esa situación concreta. En el segundo supuesto, el poder del Estado es más difuso.

29. La Corte Internacional de Justicia se ocupó de este tema en la causa *Nicaragua*, en cuyo párrafo 115 se observó que para que un Estado sea responsable

<sup>22</sup> I.C.J. Reports 2007, párr. 385. Se sostuvo que este principio constituía una norma de derecho internacional consuetudinario. Véase también *Immunity from Legal Process of a Special Rapporteur*, I.C.J. Reports 1999, págs. 62 y 87.

<sup>23</sup> Véase Crawford, *The International Law Commission's Articles on State Responsibility*, pág. 95.

por las actividades habría que demostrar que ese Estado “tenía el control efectivo de la operación militar o paramilitar durante la cual se cometieron las presuntas violaciones”<sup>24</sup>. Este planteamiento se vio reafirmado en la causa relativa a la *Convención sobre el Genocidio*<sup>25</sup>.

30. Así pues, hay que concluir que, la República Armenia, debido a su agresión inicial contra Azerbaiyán, que se ha mantenido a lo largo del tiempo, y a la persistente ocupación del territorio de este último Estado, que Armenia ha efectuado directamente con sus propios órganos, agentes y funcionarios e indirectamente, mediante el régimen separatista subordinado en la región ocupada de Daghylyq Garabagh sobre la que la República de Armenia ejerce el grado exigido de control efectivo, en el sentido del derecho internacional, es plenamente responsable desde el punto de vista internacional por las infracciones del derecho internacional.

31. La responsabilidad internacional de la República de Armenia, en que ha incurrido por la comisión de hechos internacionalmente ilícitos, acarrea consecuencias jurídicas que se traducen en la obligación de cesar en esos comportamientos, ofrecer seguridades y garantías de que no se repetirán y reparar íntegramente el perjuicio como restitución, indemnización y satisfacción, por separado o de forma combinada<sup>26</sup>.

32. Es esencial señalar que el crimen cometido en el pueblo de Khojaly debe considerarse una violación grave de las obligaciones que surgen de normas imperativas (*jus cogens*) del derecho internacional general. Esas obligaciones dimanar de normas de comportamiento sustantivas que prohíben lo que ha pasado a considerarse intolerable en razón de la amenaza que representa para la supervivencia de los Estados y sus pueblos y los valores humanos más elementales<sup>27</sup>. Existe acuerdo en general en que, entre esas prohibiciones de normas imperativas, figuran la agresión, el establecimiento o mantenimiento por la fuerza de la dominación colonial, el genocidio, la esclavitud, la discriminación racial, los crímenes de lesa humanidad y la tortura<sup>28</sup>. No hay duda de que Armenia tiene plena responsabilidad internacional por la violación de una serie de esas prohibiciones, como surge en particular de las acciones criminales perpetradas contra los civiles de Khojaly, y contra quienes defendieron ese pueblo.

33. El incumplimiento grave de obligaciones dimanantes de normas imperativas de derecho internacional general acarrea consecuencias adicionales que afectan no solo al Estado responsable, sino también a todos los demás Estados. Como se señala en el comentario de la Comisión de Derecho Internacional a los artículos sobre responsabilidad del Estado, todo Estado, en virtud de su condición de miembro de la comunidad internacional, tiene un interés jurídico en la protección de ciertos derechos básicos y en el cumplimiento de ciertas obligaciones esenciales<sup>29</sup>. La Corte Internacional de Justicia desempeñó un papel fundamental para asegurar el

---

<sup>24</sup> I.C.J. Reports 1986, págs. 14, 64 y 65.

<sup>25</sup> I.C.J. Reports 2007, en especial párr. 398 y siguientes.

<sup>26</sup> Véase Crawford, *The International Commission's Articles on State Responsibility*, págs. 66 a 68, artículos 28, 30, 31 y 34 a 37.

<sup>27</sup> Véase A/56/10, comentario 3 al artículo 40 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

<sup>28</sup> *Ibid.*, comentario 5 al artículo 26 y comentarios 1 a 9 al artículo 40 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

<sup>29</sup> *Ibid.*, comentario 4 al artículo 1 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

reconocimiento de este principio en la causa relativa a la *Barcelona Traction*<sup>30</sup>, en que señaló la existencia de una categoría especial de obligaciones —las obligaciones que se tienen hacia la comunidad internacional en su conjunto. Según la Corte “por su propia naturaleza, las primeras [las obligaciones de un Estado hacia la comunidad internacional en su conjunto] interesan a todos los Estados. En vista de la importancia de los derechos afectados, se puede considerar que todos los Estados tienen un interés en su protección; se trata de obligaciones *erga omnes*”. En otras causas posteriores, la Corte Internacional de Justicia reafirmó esta idea<sup>31</sup>.

34. Dado que todos los Estados tienen un interés jurídico, la violación grave de una obligación dimanante de normas imperativas del derecho internacional general acarrea, entre otras consecuencias, la obligación de los Estados de cooperar para poner fin a esa violación por medios lícitos y la de no reconocer como lícita una situación creada por una violación grave, ni prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación<sup>32</sup>.

35. Además de la responsabilidad que incumbe a la República de Armenia como Estado por hechos internacionalmente ilícitos, en virtud de las normas de derecho penal internacional consuetudinarias y convencionales, algunos hechos cometidos en el contexto de un conflicto armado, como los perpetrados en el pueblo de Khojaly, se consideran delitos penales internacionales y la responsabilidad por esos hechos es individual y recae sobre quienes participaron en ellos, sus cómplices y otros partícipes. Es bien sabido que tanto el Presidente actual de Armenia, Serzh Sargsyan, como su antecesor, Robert Kocharian, junto con muchos otros funcionarios políticos y oficiales militares de alto rango de ese Estado, así como líderes del régimen separatista establecido por Armenia en el territorio ocupado de Azerbaiyán, participaron personalmente en la toma de tierras azerbaiyanas y en represalias contra civiles y militares azerbaiyanos. Resulta claro que, dada la escala y gravedad de los crímenes que han cometido esas personas, su enjuiciamiento penal sería una consecuencia inevitable.

36. De conformidad con el artículo 147 del Cuarto Convenio de Ginebra, ratificado tanto por Armenia como por Azerbaiyán el 7 de junio de 1993 y el 1 de junio de 1993, respectivamente, varios de los hechos cometidos contra personas o bienes protegidos por ese Convenio constituyen “infracciones graves”. El artículo 86 del Protocolo adicional I, que Armenia ratificó el 7 de junio de 1993, establece que las partes en el Convenio y el Protocolo están especialmente obligadas a “reprimir las infracciones graves”. Según el artículo 88 del Protocolo las partes “se prestarán la mayor asistencia posible en lo que respecta a todo proceso penal relativo a las infracciones graves de los Convenios o del presente Protocolo”.

37. Por otra parte, las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y derecho humanitario quedan abarcadas por el principio de

---

<sup>30</sup> *Case Concerning the Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited*, I.C.J. Reports 1970, párr. 33.

<sup>31</sup> Véanse *East Timor*, I.C.J. Reports 1995, pág. 102, párr. 29; *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, I.C.J. Reports 1996, pág. 258, párr. 83; y *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide*, Objeciones preliminares, I.C.J. Reports 1996, págs. 615 y 616, párrs. 31 y 32. Véase también A/56/10, comentario 4 al artículo 1 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

<sup>32</sup> Véase A/56/10, comentarios 1 a 14 al artículo 41 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Véase también la resolución 62/243 de la Asamblea General, párr. 5.

jurisdicción universal en virtud del derecho penal internacional que faculta a los Estados a establecer su jurisdicción respecto de esos crímenes, lo que hace que su autor deba ser inevitablemente sancionado, con independencia del lugar de comisión del crimen y de su nacionalidad o la de la víctima.

## **Conclusión**

38. La respuesta dada a las atrocidades perpetradas en gran escala durante la Segunda Guerra Mundial sirvió de base para que se fundaran las Naciones Unidas, se proclamaran valores fundamentales, como la paz y el respeto de los derechos humanos, y se establecieran instituciones judiciales multinacionales. La comunidad internacional, actuando principalmente por intermedio de las Naciones Unidas, ha proclamado y establecido en instrumentos internacionales un compendio de valores fundamentales, como la paz y el respeto de los derechos humanos. El consenso sobre esos valores quedó plasmado en la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 con arreglo a la cual “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Asimismo, se han adoptado importantes medidas para la protección y la reivindicación de los derechos y la prevención y el castigo de crímenes de dimensión y alcances internacionales.

39. Sin embargo, los esfuerzos realizados por asegurar un mundo pacífico, justo y próspero no han sido siempre sistemáticos ni han dado siempre resultado. Como consecuencia de ello, los civiles todavía cuentan con una protección insuficiente y reciben trato discriminatorio en situaciones de conflicto armado. Lamentablemente, no todas las violaciones graves del derecho internacional humanitario y normas de derechos humanos han recibido la atención y respuesta debidas a nivel internacional y regional.

40. A pesar de ello, la República de Azerbaiyán confía en que las medidas sistemáticas que se están adoptando a nivel nacional, así como el marco jurídico internacional vigente, servirán para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de los graves crímenes cometidos contra la población civil de Azerbaiyán durante el conflicto. Resulta incuestionable hoy que ninguna situación oficial o política puede cubrir a la persona involucrada con un manto de inmunidad por los crímenes internacionales más graves, a saber, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y la depuración étnica.

41. En efecto, la evaluación general de las causas y consecuencias de la guerra desencadenada por la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán y todos los trágicos hechos ocurridos en Khojaly dejan absolutamente en claro que los crímenes cometidos en ese pueblo de Azerbaiyán no constituyeron un hecho aislado ni esporádico, sino que fueron parte de la política y práctica sistemáticas y generalizadas de Armenia de cometer atrocidades, en cuya base hay detestables ideas de superioridad racial, diferenciación étnica y odio. La matanza intencional de civiles en Khojaly tuvo por finalidad exterminarlos en masa solo porque eran azerbaiyanos.

42. Es evidente que la impunidad de que todavía gozan los autores de los crímenes sigue impidiendo que se realicen avances para alcanzar la paz y la reconciliación tan largamente esperadas entre Armenia y Azerbaiyán. Por lo tanto, el establecimiento

de la verdad sobre las graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas durante el conflicto, el ofrecimiento de reparaciones adecuadas y efectivas a las víctimas y la adopción de medidas institucionales para evitar que se repitan esas violaciones son todos complementos necesarios de la verdadera solución de conflictos. Por lo tanto, es esencial poner fin a la impunidad no solo para establecer la responsabilidad de las partes en el conflicto y de los autores individuales —un logro que es indudablemente imperativo en sí mismo—, sino también para asegurar de un modo sostenible la paz, la verdad y la reconciliación, la realización de los derechos y la protección de los intereses de las víctimas, así como el bienestar de la sociedad general.

---